

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de septiembre de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvasse proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00541**-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO-COABEC, actuando a través de apoderado judicial en contra de TITO FABIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO-COABEC, actuando a través de apoderado judicial en contra de TITO FABIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MILPESOS (\$15.044.000) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Finalmente se autorizará el oficiamiento a COLPENSIONES para que informe el correo electrónico del demandado, en los términos solicitados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO-COABEC, actuando a través de apoderado judicial en contra de TITO FABIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ , por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MILPESOS (\$15.044.000) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a COLPENSIONES para que informe el correo electrónico que posee el demandado registrado en dicha entidad, de conformidad con las facultades que para tales casos otorga el Decreto 806 del 2020 y el Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CARLA VILLADA DIAZ, de T.P 281.715 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 152 del 06/09/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a0f4666c5a19dd7210f45ad9097845d5593b8947d6b91798efae0122
8b12754**

Documento generado en 03/09/2021 04:31:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>